

1988, por la que se dictan normas para la aplicación del Régimen de Concursos Educativos a partir del curso 1989/1990, las Ordenes de 14 de abril de 1989 y 14 de abril de 1990, y las Resoluciones de 27 de mayo de 1985, de 15 de febrero y 14 de septiembre de 1988 y de 28 de julio de 1989 y demás disposiciones de aplicación:

Considerando que el número de alumnos atendidos dentro del Programa de Integración es elevado y presentan diversidad de necesidades educativas especiales;

Teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, antes citado y los informes favorables emitidos por la Inspección Técnica de Educación, la Subdirección Provincial de Programas Educativos y la Subdirección General de Educación Especial;

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares ha dispuesto,

Primero.-Aprobar la modificación, por ampliación de una unidad de Apoyo a la Integración del Centro privado de Educación General Básica «Centro Cultural Elfo» cuyo concierto educativo queda fijado en 16 unidades de Educación General Básica y cuatro de Apoyo a la Integración.

Segundo.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1991/1992.

Madrid, 22 de julio de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

22608 *ORDEN de 22 de julio de 1991, por la que se autoriza el cambio de titularidad, a favor de la Sociedad «Centro Español de Tecnología Aplicada, Sociedad Limitada», al Centro privado de Formación Profesional «Escuela Politécnica Giner», de Madrid.*

Visto el expediente incoado a instancia de don José Domínguez Freire, en su calidad de representante legal de la Entidad «Giner, Sociedad Anónima» (Gabinete Internacional de Nuevas Enseñanzas Renovadas, Sociedad Anónima), titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «Escuela Politécnica Giner», sito en Madrid, calle Maqueda, número 8, mediante el que solicita el cambio de titularidad a favor de la Sociedad «Centro Español de Tecnología Aplicada, Sociedad Limitada» (CETA).

Resultando que por Orden Ministerial de 31 de diciembre de 1980 el Centro fue autorizado definitivamente para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, con la clasificación de Homologado.

Resultando que consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Sección de Centros Privados de Formación Profesional, de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Escuela Politécnica Giner», a favor de la Entidad «Giner, Sociedad Anónima» (Gabinete Internacional de Nuevas Enseñanzas Renovadas).

Resultando que mediante Documento de Gestión de Titularidad, elevado a público el 17 de diciembre de 1990, ante el Notario don José Manuel Rodríguez-Escudero Sánchez, con el número 3.034 de su protocolo, don José Domínguez Freire, en nombre de la Entidad «Giner, Sociedad Anónima», cede la titularidad del referido Centro a favor de la Sociedad «Centro Español de Tecnología Aplicada, Sociedad Anónima» (CETA), la cual queda subrogada en todos los derechos y obligaciones contraídos por el Centro.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, emitiendo su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace la Inspección Técnica de Educación y la Dirección General de Programación e Inversiones.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre Ordenación

de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia.

Considerando que el nuevo titular, mediante el reseñado documento público, se subroga en todas las obligaciones contraídas por el anterior titular, quedando de este modo garantizada la continuidad del Centro. Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional «Escuela Politécnica Giner», que en lo sucesivo ostentará la Sociedad «Centro Español de Tecnología Aplicada, Sociedad Limitada» que, como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y, muy especialmente, las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, las que se deriven de la vigente legislación laboral y aquellas que le correspondan dada su condición de Centro concertado.

Segundo.-Por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid se tomarán las medidas necesarias que permitan la modificación del concierto educativo en cuanto al cambio de titularidad a que se refiere la presente Orden.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22609 *RESOLUCION de 26 de junio de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Regional de Cantabria para la cesión de uso del edificio escolar en el que se ubica el Centro público de Educación Especial «Parayas» de Maliaño-Camargo (Cantabria).*

Suscrito con fecha 10 de mayo de 1991 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Regional de Cantabria, para la cesión de uso del edificio escolar en el que se ubica el Centro público de Educación Especial «Parayas», de Maliaño-Camargo (Cantabria), esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Acuerdo que se adjunta.

Madrid, 26 de junio de 1991.-El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, PARA LA CESION DE USO DEL EDIFICIO ESCOLAR EN EL QUE SE UBICA EL CENTRO PUBLICO DE EDUCACION ESPECIAL «PARAYAS», DE MALIAÑO-CAMARGO (CANTABRIA)

Reunidos de una parte, el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Educación y Ciencia y, de otra, el excelentísimo señor don Jaime Blanco García como Presidente de la excelentísima Diputación Regional de Cantabria, exponen:

Primero.-Que la excelentísima Diputación Regional de Cantabria es titular del Centro público de Educación Especial «Parayas», ubicado en la localidad de Maliaño-Camargo (Cantabria). La composición jurídica del Centro es de 26 unidades mixtas de Educación Especial y una Dirección con función docente de régimen especial, según Orden de 10 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio).

Segundo.-El Centro de Educación Especial anteriormente relacionado está instalado en un edificio propiedad de la excelentísima Diputación Regional de Cantabria, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad y libre de cargas o gravámenes.

Tercero.-El Centro de referencia fue creado como público por Decreto 2947/1974 de 10 de octubre, y su funcionamiento como total regulado por Convenio publicado por Resolución de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección de 4 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio).

Consecuentemente, y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Regional de Cantabria suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.—La Diputación Regional de Cantabria cede al Ministerio de Educación y Ciencia el uso de los locales y demás dependencias que constituyen el edificio escolar, al objeto de escolarizar adecuadamente a los alumnos con necesidades educativas especiales que, de acuerdo con la valoración de sus discapacidades, así lo requieran.

Segunda.—El Centro escolar tendrá el carácter de público, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio. El Ministerio de Educación y Ciencia designará, por régimen ordinario de provisión, el personal directivo y docente del centro escolar.

Asimismo, el Ministerio de Educación y Ciencia dotará del personal laboral necesario al Centro escolar, conforme a los criterios establecidos para los Centros públicos de Educación Especial.

El Centro de Educación Especial «Parayas» se compone de dos Secciones, una de Educación General Básica y otra de Formación Profesional Especial-Aprendizaje de Tareas, respectivamente.

La composición de la Sección de Educación General Básica es la siguiente: 16 unidades de Pedagogía Terapéutica, 4 unidades de Audición y Lenguaje, 1 unidad de Educación Física, 1 Orientador y 1 Dirección.

Dicha Sección cuenta con los siguientes profesionales: 16 profesores tutores de Educación General Básica, 4 profesores de Audición y Lenguaje, un profesor de Educación Física, un Orientador y un Director.

La Sección de Formación Profesional Especial-Aprendizaje de Tareas, tiene tres ramas profesionales: Agraria. Profesión: Horticultura y Jardinería; Vidrio y Cerámica. Profesión: Alfarero; y Textil. Profesión: Alfombras.

Dicha Sección de Formación Profesional cuenta con los siguientes profesionales: 3 profesores de Pedagogía Terapéutica (área formativo-general) y 3 adjuntos de Taller.—Además el Centro dispone de 2 Fisioterapeutas y 8 Auxiliares Técnicos Educativos.

Tercera.—La programación general de las actividades del Centro escolar, el correcto ejercicio de las competencias de los distintos órganos de gobierno y la participación de todos los sectores de la Comunidad educativa, corresponderán al equipo directivo y profesorado del Centro, quienes asumirán el control y responsabilidad de los alumnos durante el horario escolar. A estos efectos, se considera como tal, además del lectivo, el comprendido entre la jornada de mañana y tarde, en el que los alumnos utilizan el comedor escolar y disponen de un tiempo para el ocio. La adecuación de lo anteriormente determinado, con el horario del personal dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, es de competencia exclusiva de éste.

Cuarta.—La Diputación Regional de Cantabria continuará deteniendo la titularidad de la Residencia. Los criterios para la admisión de los alumnos en la Residencia serán los mismos que con carácter general se exijan para la admisión en el Colegio, debiendo contemplarse, además, la problemática socio-familiar que pudiera concurrir en cada alumno.

Asimismo, la citada Diputación facilitará al Centro escolar el servicio de comedor.

Quinta.—La organización de la Residencia, así como la responsabilidad de los alumnos durante el horario no escolar, será competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria, quien dotará a la misma del siguiente personal laboral:

1 Encargado General; 1 Gobernante; 1 Oficial de Mantenimiento; 1 Monitor de Taller-Ocio; 1 Cuidador-Chófer, 3 Cuidadoras-Costureras; 6 Cuidadores de tarde; 2 Cuidadores-Veladores; 2 Porteros (mañana y tarde); 1 Sereno; 1 Peón-Vigilante; 1 Lavandera-Planchadora; 1 Cocinero; 1 Pinche de Cocina-Lavandera; 4 Pinches de Cocina.

La Diputación Regional de Cantabria aportará los servicios de ATS, que serán cubiertos desde el Hospital Psiquiátrico dependiente de esta Diputación ubicado junto al Centro de Educación Especial.

Este personal dependerá de la Diputación Regional de Cantabria a todo los efectos, careciendo por tanto de relación laboral alguna con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexta.—El Ministerio de Educación y Ciencia procederá a revisar la situación de los alumnos escolarizados en el Centro de Educación Especial «Parayas», con arreglo a la legislación vigente. En los cambios de Centro educativo que pudieran derivarse como consecuencia de esta revisión, se aplicarán los criterios de normalización y sectorización. En tal supuesto, las plantillas enumeradas en las cláusulas segunda y quinta, se adecuarán en todo momento al número y a las necesidades de los alumnos, pudiendo en consecuencia, verse incrementadas o reducidas en la proporción que se considere necesaria.

Séptima.—Los gastos del personal del Centro escolar serán imputados a los créditos que, a tal efecto, figuran en el presupuesto general del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los gastos de personal de la Residencia serán sufragados enteramente por la Diputación Regional de Cantabria, en su condición de único y exclusivo empleador.

Octava.—Los gastos ordinarios de conservación, mantenimiento y funcionamiento del Colegio y de la Residencia serán financiados en las proporciones que a continuación se detallan: el 75 por 100 del total por el Ministerio de Educación y Ciencia y el 25 por 100 restante por la Diputación Regional de Cantabria.

En el caso del Colegio, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 42, letra c, de la LODE, la aprobación del presupuesto para el funcionamiento del mismo corresponderá al Consejo Escolar, y su gestión se llevará a cabo en la forma reglamentariamente establecida en la Orden ministerial de 9 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo).

Novena.—La propiedad de los inmuebles objeto de la cesión continuará siendo de la Diputación Regional de Cantabria, una vez finalizado el periodo de vigencia del presente Convenio.

Asimismo, la citada Diputación cede al Ministerio de Educación y Ciencia el uso de mobiliario del que actualmente dispone el Centro escolar, según inventario que se adjuntará.

Décima.—El Ministerio de Educación y Ciencia abonará anualmente a la Diputación Regional de Cantabria, como contraprestación por la cesión y uso del Centro escolar, la cantidad que resulte de aplicar a los 39.809.560 pesetas recibidos por dicha Corporación en el año 1990, el incremento derivado de las variaciones que experimente el I.P.C. para el ejercicio 1991 y siguientes.

Decimoprimer.—El Ministerio de Educación y Ciencia no se hará cargo de ninguna deuda, gravamen o carga contraída por la Diputación Regional de Cantabria, existente o derivada de acciones anteriores a la fecha señalada en la cláusula anterior.

Decimosegunda.—Al objeto de posibilitar la necesaria coordinación entre el Centro escolar y la Residencia, así como resolver los eventuales conflictos que pudieran surgir entre los dos Centros, funcionará una Comisión integrada por el Director del Centro escolar, el responsable de la Residencia y el Coordinador de Educación Especial de la región o, en su caso, un inspector de Educación.

Decimotercera.—Con el fin de conseguir una mayor eficacia y coordinación, se constituirá una Comisión mixta para el seguimiento y evaluación del Convenio, integrada por ocho miembros; cuatro de ellos serán designados por la Diputación Regional de Cantabria y cuatro por el Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director provincial del Departamento en Cantabria, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad. La presidencia de la Comisión corresponderá a uno de los miembros designados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Decimocuarta.—Serán funciones de la Comisión:

1. Aprobar las líneas generales de actuación para el desarrollo del presente Convenio.
2. Supervisar el cumplimiento del Convenio.
3. Evaluar el Convenio al finalizar cada curso escolar.
4. Resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación del Convenio.

Decimoquinta.—La Comisión deberá reunirse preceptivamente, al menos dos veces al año, y siempre que se considere necesario por ambas partes.

Decimosexta.—El presente Convenio tendrá una duración de 10 años, iniciando sus efectos el 1 de enero de 1991 y podrá ser denunciado con tres meses de antelación a su vencimiento, por cualquiera de las partes. De no producirse la denuncia, el Convenio se considera prorrogado por plazos anuales.

Este Convenio sustituye a todos los efectos al suscrito en fecha 23 de junio de 1988 por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Regional de Cantabria.

Madrid, 10 de mayo de 1991.

El Ministro de Educación
y Ciencia,
Javier Solana Madariaga

El Presidente Regional
de Cantabria,
Jaime Blanco García

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22610

RESOLUCION de 22 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla y León para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Junta de Castilla y León un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990,